

RESOLUCIÓN N°

0415

26 MAY 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado vigilancia humana y ecológica de alphavirus, flavivirus, bunyavirus, arenavirus en la Costa Caribe Colombiana, presentada por la Universidad de Cartagena y la Universidad Popular del Cesar con identificación tributaria N° 890.480.123-5 y 892.300.285-6 respectivamente”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los doctores EDGAR PARRA CHACON identificado con C.C. N° 5.944.219, en calidad de Rector de la Universidad de Cartagena, con identificación tributaria N° 890.480.123-5 y Carlos Oñate Gómez en calidad de Rector de la Universidad Popular del Cesar, con identificación tributaria N° 892.300.285-6, solicitaron a Corpocesar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado “Vigilancia humana y ecológica de alphavirus, flavivirus, bunyavirus, arenavirus en la Costa Caribe Colombiana”.

Que mediante oficio DG-355 de fecha 05 de abril de 2017, con reporte de entrega del 07 y 18 de abril de 2017, la Dirección General, requirió a los peticionarios el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndoles que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El 04 de mayo de 2017 mediante oficio con radicado N° 3410 se respondió parcialmente a los requerimientos.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado la siguiente información y documentación requerida por Corpocesar:

1. Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, (Universidad de Cartagena), con fecha de expedición no superior a 30 días, de conformidad con el literal b del artículo 2.2.2.8.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible). Certificado anunciado y no aportado con la documentación entregada a Corpocesar.
2. Aclaración en torno a la Certificación expedida por el Ministerio del Interior, ya que lo aportado corresponde a proyecto con localización geográfica en el municipio de Turbaco Departamento de Bolívar. Solo se aportó copia del formato de solicitud dirigida al Ministerio en citas. Cabe indicar que en dicho formato señalan; “planeamos capturar 200 aves silvestres de preferencia migratorias y 200 roedores silvestres en tres regiones a lo largo de la línea caribeña en Colombia (Pueblo Bello, Sabanalarga y Turbaco”.
3. Aclarar si para el proyecto ya se obtuvieron permisos en otros departamentos. En caso positivo anexar copia de dicho permiso.
4. Sistema de información de registro y seguimiento de proyectos. Se debe incluir una breve descripción del sistema de información de registro y seguimiento de los proyectos, que se llevan a cabo en la institución de investigación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0415** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado vigilancia humana y ecológica de alphavirus, flavivirus, bunyavirus, arenavirus en la Costa Caribe Colombiana, presentada por la Universidad de Cartagena y la Universidad Popular del Cesar con identificación tributaria N° 890.480.123-5 y 892.300.285-6 respectivamente.

Que por mandato del literal A del artículo 2.2.2.8.1.4 del decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, la competencia para tramitar el permiso corresponde a las **“Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones”**. De igual manera, al tenor de lo reglado en el literal B del artículo en citas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es la entidad competente para otorgar permiso, **“en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales”**.

Que de manera confusa, en algunos apartes de la documentación manifiestan que el área del proyecto es Pueblo Bello y en otras, señalan otras regiones de la Costa Caribe Colombiana.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado vigilancia humana y ecológica de alphavirus, flavivirus, bunyavirus, arenavirus en la Costa Caribe Colombiana, presentada por la Universidad de Cartagena y la Universidad Popular del Cesar con identificación tributaria N° 890.480.123-5 y 892.300.285-6 respectivamente, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 085-2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Universidad de Cartagena, con identificación tributaria N° 890.480.123-5 y al Rector de la Universidad Popular del Cesar, con identificación tributaria N° 892.300.285-6 o a sus apoderados legalmente constituidos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0415 de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de 26 MAY 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado vigilancia humana y ecológica de alphavirus, flavivirus, bunyavirus, arenavirus en la Costa Caribe Colombiana, presentada por la Universidad de Cartagena y la Universidad Popular del Cesar con identificación tributaria N° 890.480.123-5 y 892.300.285-6 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 085-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015